

**Constancia secretarial: Manizales, 15 de marzo de 2024.** A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 13 de febrero de 2024.

El expediente contiene los siguientes documentos: Demanda, letra de cambio por valor de \$4.500.000; solicitud medidas.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO  
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por LUIS DANIEL ALZATE SIERRA identificado con C.C. No. 1.053.791.408 frente a JUAN DAVID OROZCO ECHEVERRI identificado con C.C. No. 75.092.338, para decidir sobre la viabilidad de librar el mandamiento de pago.

**TITULO – VALOR**

LETRA DE CAMBIO por valor de \$4.500.000 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2023.

**CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Auto notificado por estado de 18 de marzo de 2024

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de LUIS DANIEL ALZATE SIERRA contra JUAN DAVID OROZCO ECHEVERRI, por las siguientes sumas de dinero:

**CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC-21113615704:**

a.- Por el capital de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000), con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2023.

b.- Por concepto de intereses de mora desde el 16 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificados por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte a la parte pasiva que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos, para efectos de la notificación de este mandamiento de pago a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Autorizar a LUIS DANIEL ALZATE SIERRA identificado con C.C. No. 1.053.791.408 de Manizales, para actuar en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**

**JUEZ**

Auto notificado por estado de 18 de marzo de 2024

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Código de verificación: **64dcff67588f4e61c542abe837135250bb1085fd8db71759c5045a6d3a2a2479**

Documento generado en 15/03/2024 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>